

SEÑOR.



L Abad, y Cabildo de la Iglesia Colegial de el Sacro Monte de Granada, que està à la Real Proteccion de V. Magestad, dize: Que auiendo se lleuado à Roma los Libros de Plomo del Sacro Monte, en virtud de Breue de su Santidad, con Carta del señor Rey Felipe Quarto, Padre de V. Magestad, el Año de 1642. y afsistido desde entonces diferentes Canonicos de dicha Santa Iglesia, al cuydado, y sollicitud de su calificacion; ha llegado à su noticia, que su Santidad ha expedido Decreto, en seis de Março, que se publicò en veinte y ocho de Setiembre del Año pasado de 1682. condenando dichos Libros, con lo que contienen, con total vniuersalidad, sin exceptuar cosa alguna; y que para su execucion se han despachado Breues à estos Reynos, cometidos à los Tribunales de la Santa Inquificion, y Ordinarios Eclesiasticos; y que se ha publicado

en esta Corte, y por la Inquificion de Granada, y en otras partes de estos Reynos. Y con el inexplicable dolor que ha causado semejante noticia: Puestos à los Reales pies de V. Magestad, con Protesta que hazen, de que el fin de su pretension, es cumplir con la obligacion que tienen, de que se auerigüe con todo rigor, y se descubre, y acrisole la Verdad. Y hablando con el respeto, y veneracion que deben à las Disposiciones Santas de la Iglesia, y Decretos de su Santidad, humildemente piden, y suplican à V. Mag. Que se sirva de interponer sus Reales officios cõ su Beatitud, para q se digne de suspender, y recoger el dicho Decreto, hasta estàr mejor, y enteramente informado. Y para que Vuestra Magestad entre en conocimiento de quan fuya es esta Causa, y quan digna de su Proteccion, y Piedad, por la que ha heredado de sus Gloriosos Progenitores, se le haze esta sucinta Relacion, del principio, y progressos que

A ha



12
ha tenido esta Materia, segun consta por Processos, Instrumentos, Cartas, y Consultas, cuyos traslados estan autorizados en el Archivo del Sacro Monte.

Descubrieronse cerca de la Ciudad de Granada el Año de 1595. en el Monte que llaman de Val-Parayso (que despues se llamó Sacro, por ser este el Título que le dan las Laminas que se hallaron en él) las Cabernas, y Hornos en que viuieron, y padecieron Martyrio los Santos Cecilio, primer Obispo de Granada; Hiscio, Obispo de Tarifa; Tefison, Obispo de Berja, Discipulos del Apostol Santiago el Zebedeo; y S. Mesison, y otros Santos, Discipulos de los sobredichos. Y Don Pedro de Castro y Quiñones, Arçobispo que entonces era de Granada, y despues de Sevilla, profiguiò, à expensas suyas, el descubrimiento; y en diferentes dias se fueron reconociendo las Cabernas, y dos hornos, à manera de Caleras, en que fueron quemados vivos; y en ellas todas las Cenizas, y algunos Hueffos: y asimismo quatro Laminas de Plomo, que en Lengua Latina contenian breuemente sus Vidas, y Martyrios, con el Dia, Mes, y Año en que padecieron, y el Nombre del Emperador Neròn, que lo executò, por medio de sus Ministros; y veinte y vn Libros,

escritos en hojas de Plomo, en Lengua Arabe, con caracteres Salomonicos, que era la natural de San Cecilio, y San Tefison.

Demàs desta noticia, que daban las Laminas, refieren tambien, que en la Torre Turpiana (Edificio, à lo que mostraba, de Fenizes, que la Santa Iglesia Catedral de Granada deshizo siete Años antes) en lo mas alto de ella, se hallarian, como con efecto se hallaron, quando se deshizo la Torre, y actualmente se guardan en dicha Santa Iglesia Catedral, vnas Reliquias del Lienço con que la Madre de Dios Nuestra Señora enjugò las lagrimas en la Pasion, viendo pendiente de la Cruz à Nuestro Redentor; vn Hueffo de San Estevan; y con ellas la Profezia de San Iuan Euangelista, cerca de la consumacion, y fin del Mundo: las quales puso alli Patricio, Sacerdote, por librarlas del Emperador Neròn, como se refiere en dicho Pergamino.

De todo esto diò luego quenta el Arçobispo al Señor Felipe Segundo, Glorioso, y Piadoso Vitabuelo de V. Magestad, el qual, estimando la grandeza del caso, por de la grauedad, y importancia que contenia, y teniendole por propio de su Piedad, y Grandeza, le encargò, hiziera traduzir los dichos Libros, por los Varones mas inteligentes que entonces se podian ha-

hallar; como parece de su Carta de quatro de Mayo de 1595. que dize afsi:

Muy Reuerendo en Christo Padre Arçobispo, de mi Consejo: La primera Carta que me escriuisteis, à los veinte y siete de Março, sobre las Reliquias de los Santos Martyres, que se han descubierto, y hallado junto à essa Ciudad; y todas las demás, que en razon de lo mismo me auéis escrito despues acá, hasta los veinte y cinco del passado, que es la vltima que recibí, he visto, y bolgado mucho, de que en nuestro tiempo se aya hallado tan Precioso Tesoro, que por tal se puede tener, y por muy cierto, segun los argumentos, y premissas que de ello ay, y Testimonio de Laminas, y Libros, que se han hallado. Yo agradezco el cuydado que en ello auéis puesto, que es muy digno de vuestro gran zelo, y Christiandad. Y para que se entienda lo que los dichos Libros contienen, me pareció, que será muy acertado llamar à Arias Montano, como tan docto en todas Lenguas, y encomendarle la traduccion de ellos, juntando con él algunas Personas doctas, si os pareciere. Advertiendoles, que en caso que se acierten à leer los Libros, no se divulgue ninguna cosa de lo que contienen, sino que ellos, y la Traduccion que sacare, me la embieis à recaudo, para que visto, ordene lo que se huviere de hazer. Y para lo demás que faltare averiguar, os encargo, hagais todas las diligencias que os pareciere en necessarias; y que siempre me auiseis de lo que se hiziere, y halla-

re, como hasta aqui lo auéis hecho, que ha sido con toda la puntualidad, y particularidad que se podia desear, y de mucho contento para mi, y de grande alivio para la indisposicion que estos dias he tenido: de la qual, aunque no estoy libre, me siento con mucha mejoría; y espero en Nuestro Señor, me la continuará, pues ella, y la salud que tuuiere, la pretendo para seruirle, y cumplir con mi obligacion. Y estoy cierto, que vos procurareis cumplir con la vuestra, en encargar à todas las Iglesias, y Monasterios, y Personas Deuotas, y Religiosas, que en general, y en particular me encomienden à su Diuina Magestad, para que me haga suyo, y le sean acceptas mis acciones, y que le den juntamente gracias, de que se aya hallado este Tesoro; de que yo se las doy tambien, y que aya sido en mi tiempo, y en el de mi indisposicion: cuyo Lugar será muy justo que esté con la veneracion, y decencia que merece, y que con la misma se entre en él. Y afsi ordenareis, que luego se cierre parte de aquel Monte; y que en las Grutas, y Cabernas no entren sino las Personas que fueren menester, y esté con mucha reuerencia; y que no se pisen las Cenizas que por allí auía; y que hasta auerme auisado de todo, no se saque cosa ninguna, sino que en las mismas Cabernas se pongan en custodia, dichas Cenizas. Que de todo se haga, y cumpla afsi, demás de ser lo que conviene, será de ello muy seruido. De Madrid quatro de Mayo de mil y quinientos y nouenta y cinco Años. YO EL REY. Por mandado del

4
del Rey nuestro Señor. Geronimo
Gasol.

En execucion de esta orden
tratò el Arçobispo, con gran
cuidado, de buscar Interpretes
de estos Libros; y teniendo so-
bre ello frequente correspon-
dencia con su Magestad, y con
el Consejo, parece, que en èl se
tratò largamente este Negocio,
como resulta de vna Consulta
fuya, de seis de Abril de 1596. y
lo que à ella su Magestad res-
pondiò, que es del tenor si-
guiente.

S E Ñ O R. Por Carta del
Arçobispo de Granada, escrita al Con-
sejo à doze del passado, y por Relacion
del Licenciado Geronimo de Herre-
ra, Clerigo, su Secretario, se han visto
las diligencias que ha hecho, para la
interpretacion, y traduccion de los
tres Libros. El vno, del modo de la
Missa. Y el otro: Oracion, y De-
fensa contra todas las tentacio-
nes, que parece auer se hallado en el
Monte de Val-Parayso, cerca de la
Ciudad de Granada, escritos en Len-
gua Arabiga. Demàs de estos, dos.
El vno: Fundamentum Ecclesiæ.
Y el otro, de Essentia Dei, que tam-
bien se hallaron en el mismo Lugar: la
qual Traduccion parece auer hecho
Miguel de Luna, Medico, y Vezino
de aquella Ciudad; y Alonso de Casti-
llo, Criados de V. Magestad, y sus In-
terpretes de la Lengua Arabiga, aun-
que dexaron por interpretar algunas
partes, por no auer alcançado el senti-
do de ellas. Y porque el dicho Arçobis-

bispo escriue, que para que se entien-
da si la dicha Traduccion es cierta,
que se proceda con la substancia neces-
saria en la interpretacion, y califica-
cion de lo que contienen los dichos Li-
bros, por ser Materia tan alta, y con-
currir en este Caso tan grandes, y cali-
ficadas circunstancias; conuendria,
que se buscasen Personas, las mas
eminentes que se pudiesen hallar en
estos Reynos, ò fuera de ellos, que tu-
viesen gran inteligencia de la Lengua
Arabiga, y Latina; y que por auer
gastado mucha parte de su Hazienda,
en las diligencias que ha hecho sobre
la calificacion de estos, y los demàs
Libros referidos, no se halla con possi-
bilidad para poderlos proseguir: Hà
parecido al Consejo, que siendo V. Ma-
gestad seruido, por quenta de su Real
Hazienda, se buscasen en estos Rey-
nos algunas Personas de gran eminen-
cia en Letras, especialmente en la di-
cha Arabiga, y Latina, para que se
juntassen con el dicho Arçobispo, y
hiziesen la Calificacion, y Traduc-
cion de los dichos Libros, tan fielmen-
te, como la Materia de ellos lo requie-
re. Y entre los demàs, parece que po-
dia ser à proposito el Doctor Arias
Montano, Prior de la Iglesia de San-
tiago de la Ciudad de Sevilla, por ser
de los mas Doctos de estos Reynos, es-
pecialmente en varias Lenguas. Y en
caso que en ellos no se pudiesen hallar
Personas, quales para este efecto tan
importante conuiniessen, que V. Ma-
gestad fuesse seruido de mandarles
traer de fuera de ellos; autorizando
con su Santidad la Persona del Arçobis-
po,

bispo, así por ser Prelado muy exemplar, como por auerse descubierto en su tiempo los dichos Libros; procediendo en esta Materia con extraordinario cuidado, y diligencia, para que por su mano passé todo lo demás que acerca de ella se buuiere de hazer; pues conforme al Decreto del Concilio, le pertenece este derecho. Y teniéndose noticia su Santidad de lo que en este Caso ha hecho el Arçobispo, como Prelado tan cuydadoso del seruicio de Dios, y deseoso de cumplir con lo que está à su cargo, y de las demás buenas calidades que en su Persona concurren, podrá mouerse à honrarle, y calificarle, como lo tiene merecido. V. Magestad mandarà proueer lo que mas serà seruido. De Madrid à seis dias de el Mes de Abril de 1596. Años.

Su Magestad respondió:

¶ De el Presidente, entendereis lo que en esto se ha hecho.

Hizose la Version de tres Libros, por Interpretes de grande autoridad, y inteligencia de la Lengua Arabe, como parece de otra Carta del mismo señor Felipe Segundo, de treze de Abril de 1596. que dize:

¶ Muy Reuerendo en Christo Padre Arçobispo, de mi Consejo. He visto vuestra Carta de doze del passado, y las Traducciones de los tres Libros, que se han hallado en las Cabernas del Monte de Val-Parayf; y por lo que se contiene en ellos, se echa de ver su grandeza, è importancia; y tambien el cuydado con que vos auéis

5
procedido, y procedeis en todo lo que à esto toca; que os lo agradezco mucho, y tengo en particular seruicio de que lo continúeis, y deis orden, como se acabé la Traduccion de los vltimos Libros, y se vaya disponiendo todo lo que conuiene para la autoridad de ellos. Advirtiendoos, que en ninguna manera permitais, que se impriman, ni den Copias de los vnos, ni de los otros; ni los califiqueis (pues como dezis, y acá se entiende) toca à su Santidad: sino que acabadas todas las Traducciones, en la mejor forma que se pudiere, me las embiareis, con los Originales, como Yo os he escrito. Y de nueuo escriuo aora à Roma, para que su Beatitud tenga por bien de cometer à su Nuncio, que juntamente con otras Personas, de las mas graues, y doctas, expertsos en lengua Arabiga, entiendan en ver, y reconocer estos Libros, y se apure la Traduccion, y Verdad dellos; para que hecho esto, y todo lo demás que sea necessario, su Santidad lo pueda despues calificar. Y quanto à lo que toca à las Reliquias de los Martyres, passareis adelante, en todo aquello que conforme à Derecho, y el Santo Concilio de Trëto os compete. Y de todo lo que se fuere haziendo, me auisareis, con el mismo cuydado que lo auéis hecho hasta aqui. De Azecha, à treze de Abril de 1596. Años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor. Geronimo Gasol.

Despues hizo el Arçobispo la Version, trayendo à dicha Ciudad à Diego de Vrrea, Catedratico de Arabe en la Vni-

verfidad de Alcalà, Interprete por fu Mageftad de esta Lengua; y à Diego del Caftillo, que tambien era Interprete; y ordenò, que cada vno facaffe fu traslado, fin comunicarle; lo qual tambien encargò à otros. Y auriendola concludido, y vifto diez y feis Teologos, declararon: *Que los Libros contenian altiffima Teologia Pofitiua, y Escolastica, y con gran grauedad, y comprehenfiõ, Piedad Chriftiana, y modo altiffimo de declararfe; eftilo muy leuantado, y Doctrina sobrenatural, y reuelada, que excede las fuerças, y lumbrẽ del Entendimiento humano, que parecè dictada por el Eſpiritu Santo, como parece de fus Declaraciones, que original eſtà en el Archiuo del Sacro Monte; y fe refiere en otra Confulta del Conſejo, de diez y ſiete de Julio de 1597.*

¶ SEÑOR. En el Conſejo ſe ha viſto, con mucha particularidad, lo que Don Pedro de Caſtro, Arçobifpo de Granada, ha eſcrito, y hecho ſobre las Reliquias, Laminas, y Libros, que ſe hallaron en las Cabernas del Monte, que llaman de Val-Parayſo, junto à Granada, con la aprobacion, y parecer de muchas Perſonas muy doctas, y Religioſas, Catedraticos, y Lectores de Teologia, auiendo dado todos ſu parecer, mirandolo cada vno de por ſi: Conſiriendo tambien todos juntos, dizen, vnanimẽs, y conformes, auer ſido gran Prouidencia de Dios, auer guardado tantos ſiglos, en las entra-

ñas de la Tierra, para eſte tiempo tan grandes Reliquias, y tan gran Teſoro, como en los Libros, y Laminas ſe encierran; con tan alto, y ſubido eſtilo, y Doctrina ſobrenatural, y reuelada, que excede las fuerças, y lumbrẽ del Entendimiento humano, y parece ſer dictada, y reuelada por el Eſpiritu Santo: Por lo qual, que ſeria de grande vtilidad para la Igleſia Santa Catolica, que eſtos Libros, y tan gran Teſoro, ſe reciba con plena Autoridad de la Sede Apoſtolica, ò de algun Concilio aprobado por ella. Y que ſe deuen calificar las Reliquias por verdaderas, de los Santos, de quien las Laminas que ſe hallaron hazen mencion, para que ſean veneradas por tales. Y eſſimiſmo eſcriue el Arçobifpo, que èl tiene ya acabadas las Traducciones de los Libros, que eſtàn en Lengua Arabiga, por las Perſonas mas inteligentes, que ſe han podido hallar; y que tiene acabadas todas las diligencias neceſarias, para la Calificacion de tan grandes Reliquias. Pide ſe junten en Granada, para el Setiembre que viene, Prelados, y Perſonas Calificadas, para tratar de la Calificacion de tan Altas Reliquias, y tan Sobrana Doctrina; nombrandofe para ello los Prelados, y Perſonas que huieren de ir; y que ſe le dè Licencia, con Priuilegio, para que pueda imprimir vna Relacion, que ſe ha ſacado del Proceſſo, y diligencias que ſe han hecho, cerca de las Reliquias; y para recoger las que ſe han impreſſo en diferentes partes, por eſtår falſas, y mentiroſas. Y que tambien ſe le dè Licencia,

cia, y Priuilegio, para que el Licenciado Iustino Antolinez, su Prouisor, pueda imprimir un Libro, ò Discursso, que ha hecho, sobre la Inuencion de estas Reliquias.

Auiendolo considerado el Consejo, con la atencion, que cosa tan grande pide, le ha parecido, que aunque el Arçobispo ha seruido siempre à V. Magestad, con gran cuydado, y asistencia; la que ha tenido en este Negocio, ha sido muy extraordinaria, con gran voluntad, y zelo Christiano, gastando de su hacienda, con mucha liberalidad, y gusto, todo lo necessario: Aprendiendo, para mas satisfacion suya, la Lengua Arabiga, para que los Interpretes no le pudiesen engañar, y verlo por sus ojos, como lo ha visto: Por lo qual merece, que V. Magestad le haga mucha merced, siruiendose de darle las gracias por ello, escriuiendoselo, ò que el Consejo lo haga de parte de V. Magestad, y le diga, quan seruido se ha tenido V. Magestad de su mucho cuydado; y que en todo lo que resta, y le parece, se le darà el fauor, y ayuda, que para seguir tan zeloso intento, como el que tiene, fuere menester. Y se darà la Licencia, y Priuilegio que pide, para imprimir la Relacion, y Libro que dize, precediendo las diligencias ordinarias. V. Magestad mandarà en todo lo que mas conuenga à su Real seruicio. En Madrid à diez y siete dias del mes de Iulio de 1597. Años.

Su Magestad respondiò:

Respondase al Arçobispo, con Carta mia, dandole las gracias, por lo

7
que en esto ha trabajado. Y digasele, que para que con mas Autoridad se haga lo que toca à las Reliquias, junte para ello los Obispos Sufraganeos. Y que para lo de los Libros, el Arçobispo, y los que con èl se juntaren, auisen lo que les pareciere, que se podrá escriuir sobre ello à su Santidad.

En esta conformidad hizo el Arçobispo Proceso, con exactissimas, y continuadas diligencias, hasta el Año de 1600. para la Calificacion de las Reliquias. Y para proceder en la materia con la Autoridad, y madurez que pedia negocio tan grande, diò quenta à la Santidad de Clemente Octauo, continuando la que auia dado à la Magestad de el señor Rey Don Felipe Segundo, y à su Consejo. Y auiendo tenido comision de su Santidad, para proceder à calificarlas; y repetidas instancias, no solo de su Magestad, y de su Consejo, sino del Nuncio de su Santidad, y del Inquisidor General, hizo tan manifiestas probanças, que auiendo (despues de muchos Ayunos, y Comuniones, que pidiò en toda la Ciudad, Procesiones Generales, y Rogatiuas publicas, para que Dios asistiese, y alúbresse al descubrimiento de la Verdad) llamado, y concurrido con el Arçobispo los hombres mas conocidos en Virtud, Piedad, y Letras, que auia entonces en el Reyno;

y

8
y à los Obispos de Guadix, de Canaria, y Galipoli; al Abad de Alcalà la Real; muchos Prelados Regulares; y à los Cabildos Eclesiasticos de su Diocesi, y de otras de España; y ocho Oidores, y al Fiscal de la Chancilleria, que asistieron con Cedula de su Magestad. Y con Consulta, y parecer de todos, que vieron el Proceso, y Traslado de los Libros, y Laminas, sin auer dissentido alguno, diò su Sentencia definitiva; en la qual declarò: *Que las dichas Reliquias, Huesos, y Cenizas, eran de los dichos Santos.* De cuya Canonizacion, ni se tratò, ni pudo; porque lo estaban desde la Primitiua Iglesia; y como tales, puestos, y escritos en los Martyrologios; y en el Romano, à quinze de Mayo; pero no se tocò en la Calificacion de la Doctrina de los Libros, por auerla referuado su Santidad en los Breues del Año de 1596. y del de 1597.

Y en execucion de esta Sentencia, se expusieron las Reliquias al Culto, y Veneracion de los Fieles; y se guardan en el Sacro Monte, con la veneracion debida à los Primeros Martyres de España, Discipulos de Santiago, Nuestro Patron, y Maestro; ordenados de Obispos, y embiados à España por el Principe de los Apostoles San Pedro. Y para su mayor Culto,

fundò vna Iglesia Colegial, dedicada à la Assumpcion de nuestra Señora, y en ella vn Colegio de Teologos, con cinco Catedras, que regentan los dichos Canonigos; vna de Filosofia; dos de Teologia Escolastica; vna de Escritura, y otra de Moral: los quales tambien se emplean exemplarissimamente en frequentes Correrias, y Misiones, que hazen todos los Años por diferentes partes: cogiendo, assi en lo vno, como en lo otro, el grande, y copioso fruto que se experimenta, y es notorio en todo el Reyno: En cuyo Instituto, y Constituciones, ordenò su Santidad, que las Reliquias se pusiesen en el Altar Mayor, al lado de la Epistola; y los Libros al lado del Euangelio, en vn Relicario, con quatro Llaues: de las quales tuuiese vna V. Magestad, y en su Nombre el Presidente de la Real Chancilleria: Otra el Arçobispo, otra la Ciudad de Granada, y otra el Abad del Santo Monte. Y en esta forma se guardaron los Libros en aquel Santuario, hasta que fueron llevados à Roma.

En este tiempo murió la Magestad del señor Felipe Segundo; y sucediò en su zelo, y en este cuydado el señor Felipe Tercero, Abuelo dignissimo de V. Magestad, que promoviendo, y adelantando las diligencias, formò en esta razon diferentes

Iuntas, en que asistieron el Cardenal Arçobispo de Toledo, y los mayores Ministros de la Corte, donde se reconociò, que por la Traduccion hecha constaua, que dichos Libros contenian los principales Misterios de nuestra Santa Fè Catolica; y otras cosas, todas de Doctrina sana, Catolica, y en nada opuesta à lo que enseña la Santa Madre Iglesia; antes muy conforme à ella. Y sin embargo, el Consejo fue de parecer, de que para mas seguridad, su Magestad hiziesse traer los mas calificados Interpretes que se hallassen en otros Reynos, para que hecha con este mayor examen la Traduccion, se diese de todo quenta à su Magestad, como parece de la Consulta del Consejo, y de lo que su Magestad respondiò en quinze de Abril de 1609. que es como se sigue:

Por Diziembre del Año de 1607. mandò V. Magestad, que se juntassen, como lo hizieron, el Cardenal de Toledo, y algunos Ministros de V. Magestad à tratar de lo que toca à las Reliquias, que el Año de 1588. se hallaron en vna Caxa de Plomo, derribando la Torre vieja de la Iglesia Mayor de Granada, que son: El Paño en que Nuestra Señora limpiò sus lagrimas en la Passion de su Hijo Sagrado; y vn Hueso de San Estevan, Primer Martyr; y vn Pergamino. Y las Reliquias que se descubrieron el

Año de 1595. en las Cabernas del Monte Sacro de Val-Parayso, junto à la dicha Ciudad, que son, Huesos, y Cenizas de los Santos Martyres San Cecilio, Hiscio, Tesifon, y Mesitòn; Discipulos de Santiago el Zebedeo; y de otros ocho Santos Martyres, Discipulos de ellos: y los Libros de hojas de Plomo, y Laminas, que tambien se hallaron, y descubrieron en las dichas Cabernas. Y se resoluiò entonces, que V. Magestad mandasse escribir, como se hizo, al Arçobispo de dicha Iglesia de Granada, remitiendo le el de hojas de Plomo, que se exhibiò à V. Magestad de aquella Ciudad, el Año de 1606. para que luego hiziesse juntar Interpretes, que le traduxessen; y que hecho esto, viniesse à esta Corte con el, y con los demàs Libros, Informaciones, y Papeles que tenia, tocantes à ello, para que se tomasse en todo, la resolucion que mas conuiniessse al seruicio de Nuestro Señor, y de su Iglesia Catolica.

Y auiendo venido aqui el dicho Arçobispo, con todos los dichos Libros, y Papeles, y hablando à V. Magestad sobre esto, fue seruido de mandar, se hiziesse Iunta, en que concurriesen el dicho Cardenal de Toledo; el Condestable de Castilla; el Presidente de Ordenes; el dicho Arçobispo de Granada; el Confessor de V. Magestad; el Obispo de Canaria; Don Fernando Carrillo; Gil Ramirez de Arellano y Bonal, del Consejo Real; y Fray Sebastian de Bricianos; y el Doctor Castillo, Predicador de V. Magestad: y que en ella se viesse los

dichos Libros, Informaciones, y Papeles; proponiendo el dicho Arçobispo lo que tenia entendido sobre todo, y se consultasse à V. Magestad lo que se pareciesse. Y auiendo se juntado diuersas vezes, y oido al dicho Arçobispo particularmente, y visto se los Libros dichos, e Informaciones, Papeles, y Reliquias.

Que son, vna Profezia, escrita en Pergamino, y con ella veinte Libros, que se hallaron en las dichas Caberinas, todos metidos en Caxas, y cubiertas de Plomo, y piedras grandes, betunadas, que tienen por titulo: Profezias de San Iuan Apostol, acerca del fin del Mundo. Y Fundamentum Ecclesie: Essencia Dei: Catecismo, ò Instrucion de los Apostoles: la Miffa de los Apostoles: Otro Libro, que no se lee; y acerca de este, otros dos Libros, que dizen; que el que no se lee, es la verdad del Euangelio, y la Historia del, y los efectos grandes que de el han de resultar: Otro de la venida del Apostol Santiago à España, y peregrinacion que hizo en ella: Y los demás Libros, son de Doctrina de los Apostoles, que en particular dizen, el Misterio de la Santissima Trinidad, muy distintamente; el Sacrificio de la Miffa; la Verdadera, y Real Existencia de Christo, de su Cuerpo, y Sangre, en el Sacramento del Altar; la Preparacion para auer de Comulgar; el Sacramento del Bautismo de los Niños, con tercero; la Confesion Vocal, con sus partes; el Artículo Sanctam Ecclesiam; y la Potestad del Vicario, pa-

ra absolver, y interpretar la Escritura, determinar, y definir la Canonizacion, y reuerencia deuida à los Santos; que la Sagrada Escritura, toda fue del Figurado, y se cumplio todo en Christo; el Misterio de la Purissima Concepcion de Nuestra Señora, sin pecado, y que fue Virgen perpetua, antes del Parto, y en el Parto, y despues del Parto; y otras muchas cosas que dizen los Theologos, que han visto estos Libros, y Laminas, que los que los escriuieron, hizieron con luz rebelada; y conferido, y tratado la Iunta de esto, con la atencion necessaria à la gravedad de tan gran caso: Ha parecido, que en este negocio ay algunas cosas fenecidas, y otras que son necessario acabarlas, con la perfeccion que la materia requiere: y que lo que està acabado, es lo que toca à las dichas Reliquias, por tenerlas Calificadas el dicho Arçobispo, como Ordinario, conforme à Derecho, y al Concilio de Trento, y con Breue particular de su Santidad; y auiendo precedido estas diligencias, y concurrido à ellas los Obispos Sufraganeos, y otros Prelados, y mas de cinquenta Theologos, y Iuristas, y auer el dicho Arçobispo colocadolas, y adornadolas con mucha decencia.

Que lo que de presente està imperfecto, y tiene necesidad de declararse, y perficionarse, es todo lo que toca à la Translacion, y Traduccion de la inteligencia de los Libros; porq̃ las interpretaciones hechas hasta aora, no están bien; de mas, q̃ ay muchas hojas q̃ Traduzir, y muchos Lugares en blan-

co, con muchas impropriedades, por falta de Interpretes, y para que con claridad, y certidumbre se pueda esto sacar à luz, conuiene interpretarse, y traducirse con personas de ciencia, y experiencia, Doctos en las Lenguas, Arabiga, y Latina, y Theologia, ò en aquella forma que mejor se pueda conseguir la verdad, y sentido de la Traducccion: y que por la grã consonancia, y correspondencia que tienen estos, vnos con otros, y la antigüedad de las Cabernas, y partes donde se descubrieron, piadosamente se deue creer, que no son Libros supuestos, ni fingidos, sino buenos, y Santos, y que assi lo serà la Doctrina de que tratan, y que de lo que oy se ve, y colige, no contienen cosa contra nuestra Santa Fè.

Y que por todas estas razones, y auerse descubier to tan gran Tesoro al principio del dichoso Reynado de V. Magestad, auiendo estado mil y quinquientos y quarenta Años, en las entrañas de la tierra, y las probauilidades de verdad, razon, y justicia que ay en este negocio tan grandioso, està V. Magestad obligado, por su mucha Grandeza, Religion, y Christiandad, à tomarlo muy à su cargo, y con las veras, y perseverancia que conuiene; mandando que luego se busquen dos, ò quatro Interpretes en Roma, Venecia, e Italia, y otras partes, escriuiendo sobre ello à los Embaxadores, y Virreyes, que hallados, los embien à esta Corte, para que cada vno de por si, sin saber el vno del otro, hagan la dicha Traducccion: Y que esta diligencia corra por la mano poderosa de V.

Magestad, siruiendose mandar dàr el dinero, Cartas, favor, y ayuda, y lo demás que fuere necesario para ello, con que cessaràn las Cabilaciones que ha auido hasta aqui, en vèr que V. Mag. toma por su quenta estas diligencias; de que se espera, mediante Dios, ha de resultar tanto bien à su Iglesia Catolica; y que venidos estos Interpretes, se les den algunos Adjuntos, que sean personas granes, y Theologos, los mas à proposito, y inteligentes que se puedan hallar, para apurar, y desentrañar muy de raiz la Doctrina de que tratan estos Libros; ordenando à los dichos Interpretes, y Adjuntos, que todos militen, y esten subordinados al dicho Arçobispo, y se correspondan con èl, para que con su gran cuydado, y diligencia, y tenerlo todo tan entendido, se haga esta Traducccion, para embiarla à tiempo à su Santidad, con la justificacion que es razon. Que se escriua al Embaxador à Roma, aduirtiendole de la diligencia que se pueda, para que lo diga à su Santidad: y que à su Nuncio que reside en esta Corte, se diga lo mismo, que su Magestad no trata aora de mas de solo la Interpretacion, e inteligencia de estos Libros, y de juntar dichos Interpretes para ello; y que assi se escriua à su Santidad. Que los dichos Libros, Laminas, y Papeles Originales, no conuiene en ninguna manera salgan de estos Reynos, ni de poder del Arçobispo, ò del que sucediere en su Iglesia, como tambien pareció esto mismo al Consejo Real, por Consulta particular que hizo à V. Magestad dias ha, y que el dicho

cho Arçobispo, desde luego los ponga en tal recado, y custodia, que en caso que èl falte, no se puedan ocultar, ni encubrir, sino que se hallen à la mano todas las vezes que conuenga, y fuere necessario.

Que por auer hecho el dicho Arçobispo, Iglesia, y Capilla, y Casa, y dotado Capellanias, y colocado alli las Reliquias con mucha decencia, y adorno, donde son veneradas, y reuerenciadas de los Fieles, que V. Magestad se sirua hazer merced al dicho Monte, Iglesia, y Capellanias, de alguna gracia, prouisiones, ò hazienda, para ayuda a su Edificio, mayor ornato, y conseruacion: y que el dicho Arçobispo, y Francisco Gonçalez, traten, y miren en lo que podrà ser à proposito, y facil; como seria en cosas Ecclesiasticas, ò en algun arbitrio, sin perjuizio de tercero; que V. Magestad mande señalar aqui vna Iunta, y por Secretario de ella, al dicho Francisco Gonçalez, la qual tenga cuydado de toda la execucion que tocare à esta Consulta, y de la direccion, y medios necessarios para conseguirlo; y que esta Iunta se vaya correspondiendo con el dicho Arçobispo, y Consultando à V. Magestad, lo que se ofreciere.

Y q̄ atento à q̄ el dicho Arçobispo, ha trabajado tantos Años en la Aprobacion, y veneracion de estas Santas Reliquias, y en la Calificacion de ellas, y en la Fabrica de la dicha Iglesia, Capilla, y Casa, y Dotacion de Capellanes, que dizen, le questa basta oy, de su hazienda, mas de ochenta mil Ducados, y la gran deuocion, y vigi-

lancia, y extraordinarias diligencias con que ha cuydado, y acude à todo, y ser Prelado tan pio, y zeloso del ser- uicio de Dios, y de su Iglesia, y auer- se ocupado en esto tan loablemente, y en tanto beneficio de esta Nacion, y Reynos, es justo que V. Magestad se sirua mandarle dár las gracias de ello muy cumplidas, y hazer toda la merced que su persona, meritos, y serui- cios merecen; y para alentarle, para que con este fauor profiga con tan san- ta obra, hasta ponerla en su entera perfeccion. En Madrid à quinze de Abril de mil seiscientos y nueve años.

A que su Mag. respondió:

¶ Lo que toca à las Reliquias, està en el estado que se deue, y assi no ay que hazer en ello; para lo de los Libros, apruebo que se busquen con mucho cuydado los mas, y mejores In- terpretes que se hallaren en las par- tes que aqui se apuntan, y otras; y se encargue à los Ministros que parece, que los recojan; y hallandose, los probean de lo necessario para venir à España, y de personas que los guien; y despues de venidos, quiero que antes de empear à Traduzir, se me dè quenta de ello, para ordenar la forma en que lo avrán de hazer, para que la Traduccion salga de entera satisfac- cion, y que sea cierta, y verdadera. Todo esto se ha de començar, por escri- uir à mi Embaxador, en Roma, y de- zir aqui al Nuncio, lo que viene apuntado, para significarlo à su San- tidad; y que es con fin de ponerlo todo à su tiempo, en sus manos, como se de- ue, y ha de hazer.

Para lo ordinario, la Junta podrá ser de menos personas, y vuelto que ayá de Toledo el Cardenal, los señale. El quedar en España los libros originales en la guarda, que parece está bien, y que el Arçobispo, y Gonçalez traten de lo que aqui se dize, y se me auise: y en quanto al Arçobispo, bien se ve, que no puede ser mayor su zelo, y cuydado de que estoy satisfecho, y mandare siempre tener con su persona, y cosas, la mucha quenta que es razon.

Como desde la primera noticia del descubrimiento de los Libros, la Sede Apostolica, referbò en si, su juizio, y censura; no obstante, que con su noticia, y con el assenso de la Santidad de Clemente VIII. los Señores Reyes Felipe Segundo, y Tercero, y el Arçobispo con sumo zelo, y vigilancia los hizieron ver, y Traduzir de hombres eminentes en letras, y versados en la Lengua Arabiga, en que estaban escritos, y passaron por la censura de tan grandes Teologos, y por la del Consejo, y otras grauissimas Juntas, como se ha referido.

Viendo que se estendia la fama prodigiosa de ellos, crecia en los Sumos Pontifices, el deseo de tenerlos, y verlos; y al mismo passo en España, el recelo de alexarlos, por la estimacion grande que hazia, de que Dios huuiesse dispuesto, que fuesse suya esta joya, y que sien-

do vnica en el Mundo, huuiesse querido ilustrar, y enriquecer con ella estos Reynos: y con la proteccion de los Señores Reyes Don Felipe Segundo, Tercero y Quarto, pudieron defenderse de las instancias de los Sumos Pontifices, por espacio de 47. Años, hasta que en el de 1642. el Rey nuestro Señor D. Felipe Quarto, por las mayores que hizo la Santidad de Urbano VIII. se los embiò con dos Canonigos del Sacro Monte, y la Carta siguiente.

SANTISSIMO PADRE.

¶ CUMPLIENDO, y venerando los Mandatos de V. Beatitud, he mandado con toda diligencia, y particular cuydado, se lleven, y presenten ante su Santissima Persona, los Libros del Monte Santo de la Ciudad de Granada, que se manifestaron, por modo marauilloso: y para que lleguen con toda felicidad, he acordado los lleuen dos Canonigos del mismo Monte Santo, que son los Doctores Don Francisco Baraona, y Don Bartolomè de Torres, muy conocidos por sus virtudes, vidas, y letras, como V. Santidad lo experimentará, que informaràn muy por menor de todo lo sucedido, y quedo confiado, Santissimo Padre, que llegar à su presencia estos Libros, ha de ser para volver con la gloria, y luzes de su Santissima aprobacion con que se enriquezerà mas, y mas la memoria de su Pontificado, y Tiara, y mucho la de mis Reynos, &c.

D

Con

Con esto se procediò en Roma, à la aueriguacion de la doctrina de los Libros, para lo qual decretò su Santidad, que se buscassen seis Interpretes, y que cada vno sacasse su traslado de todos los Libros Originales, à que afsistian tres Eminentísimos Cardenales, y el Assesor de la Congregacion General del Santo Oficio, como Secretario, para que cada vno de los dichos Interpretes, hiziesse su interpretacion, como la hizieron, à parte, juramentados, y con graves censuras, de no comunicar entre si la interpretacion que hiziesse. Concluyose esta obra por todos los Interpretes, y su Santidad señalò otra Congregacion de tres Eminentísimos Cardenales, en cuya presençia se fueron viendo, y cotexando las Interpretaciones, vnas con otras, para que de todas se ajustasse vna. En lo substancial convenian todas, y en lo que discordavan, cada Interprete daua razon de la suya, y conferido, se convenia en lo que mas quadraua à el Texto, y en esta forma se fue ajustando de todas las Interpretaciones vna, en que convinieron todos, y la firmaron: y estando ya concluida, y queriendo tratar de la vltima determinacion, la Santidad de Innocècio X. nombrò dos de los Interpretes, vno que hiziesse officio de Fiscal, y otro de De-

fenfor, y sobreviniendole la muerte, y sucediendole en el Pontificado la Santidad de Alexandro VII. mandò que el Fiscal empeçasse por el Libro, que se intitula: *Fundamentum Ecclesie*, en que se contiene expresamente *El misterio de la purissima Concepcion de nuestra Señora*, punto que no sin fundamento se entiende, que es el que ha ocasionado la emulacion, y poco apoyo con que ha corrido esta materia en Roma.

En este estado corria la causa, sin auerse llegado à la determinacion de ella, por diferentes razones que lo embarçavan, hasta que nuestro Santísimo Padre Innocencio XI. en 6. de Março del Año passado de 1682. expidiò el Breve referido, en que condena dichos Libros, y todo lo en ellos contenido, sin exceptuar cosa alguna. Y auiendo causado inconsolable dolor en toda España, la publicacion de este Decreto, y principalmente à la Ciudad, y Reyno de Granada, y al Abad, y Canonigos del Santo Monte, han recurrido, y recurren à la piedad, y grandeza de V. Magestad, para que como Protector que es, con especialidad de aquella Iglesia, y Santuario, por tocarle esta causa por tantos titulos, y respectos propios, y heredados, como se han referido, y por el zelo Santo con que pro-

promueve el Culto de la Purissima Concepcion de nuestra Señora, cuyo credito parece queda ofendido con la reprobacion de estos Libros, por estar contenido en ellos, y por lo menos se opone à las instancias, y à las veras con que V. Magestad solicita que le difina por de fee la Sede Apostolica, para que movido V. Magestad por tantos, y tan piadosos motivos, pida, y suplique à nuestro muy Santo Padre, suspenda, y mande recoger el dicho Breve, y haga que se reconozca nuevamente la Version, y Traduccion de dichos Libros; que se especifique las proposiciones que dixeran, que contienen ajenas de la pureza de la Santa Fè Catolica, y que de ellas se dè traslado à la persona que en nombre de V. Magestad, y del Santo Monte asiste en Roma à la defensa de esta causa, para que sea oïdo, y haga la que se deue à la justa, y verdadera Traducion de los Libros; pues no parece justo que materia tan graue, y de tanto credito, y esplendor de V. Magestad, y de nuestra Nacion, se determine sin entero conocimiento, y satisfaccion fuya. Y para que V. Magestad se digne de hazer à su Santidad esta supplica, y representacion, ay las razones siguientes.

1 La primera; porque aunque en dichos Libros aya algu-

nas proposiciones que pidan explicacion, casi todo su contenido, es de proposiciones que son Dogmas de Fè, receuidos como tales de la Iglesia Catolica, en que hablan con toda expresion, de la Omnipotencia de Dios, Misericordia, y Justicia: de la Creacion de los Angeles, y de la causa de su caída: de la Creacion del Mundo, y Parayso Terrenal, y del Hombre, y su dignidad, y justicia original, y del libre albedrio, y del pecado original: de la Fè, y de todos sus Articulos: de el Misterio de la Santissima Trinidad, Tres Personas, y Vna Esencia: de la Bienaventurança, y vida eterna, y premio de los buenos: del Infierno, y de las penas, y castigo de los malos: del Purgatorio: de la Resurecion general, y del juicio futuro: de Iesu Christo, y de su Encarnacion; y que èl fue el profetizado, y prometido en la Escritura, y Profetas, y el Libertador del Linage humano, el que auia de venir, y Encarnar; y vino, y murió por el Linage humano; y que resucitó, y ascendió à los Cielos, y se cumplieron las Escrituras: de los Sacramentos: del Bautismo, y de la forma de sus efectos, y que confiere gracia: de la necesidad del, y ceremonias: del Bautismo *Parvulorum*, y de los Padrinos, ò tercera persona, que responde por los niños; de la penitencia,

y de sus efectos, y de sus tres partes: de la Confesion Vocal, y de las circunstancias de los pecados, que es necesario confessar; del ayuno, y de la limosna, y Oracion: de la Eucaristia, del Sacerdocio, de la Missa, y Sacrificio, y Oblacion, y de su materia, y forma, y Ministro; y del modo, tiempo, y lugar, y Ornamentos, y Ritos; y que para recibirle, ha de preceder primero disposicion necesaria, y Confesion Vocal, y de otras cosas necesarias para este Sacrificio; y altísimamente, que está realmente en este Sacramento el mismo, y el verdadero Cuerpo de nuestro Señor, y Redemptor Jesu Christo, y su misma, y verdadera Sangre, y dever ser adorado, y deverlo recibir, y Comulgar los Fieles; y la forma como, con Preparacion, y Confesion Vocal; de las obras buenas que son necesarias, *ad salutem*: y que aumentando las buenas obras, se aumenta la gracia, y que el Martirio, es sobre todo de gran merecimiento; de la Bendicion que los Sacerdotes dan en muchas cosas, de la Cruz, de los Templos, y Lugares Religiosos, y memoria de los Santos, y de sus Reliquias, y de los Lugares donde están, y su veneracion: del amor de Dios, y del proximo, de la gracia, y justificacion, de la Oracion, y Preces de la Iglesia Catolica; y que Jesu

Christo, es Cabeza, y que ay en ella Vicario perpetuo fuyo, y lo son los Subcessores despues de Pedro: y que el Espiritu Santo asiste siempre en ella, y la rige, y gobierna, y enseña; y que la Iglesia, ni el Vicario, no faltarán jamás, ni pueden errar: y que el Vicario tiene poder para definir, y determinar, è interpretar, y declarar las Escrituras: y que tiene las llaves, y poder para ligar, y soltar, y perdonar pecados: y acerca de esto, y del Vicario de Christo, y del primado de la Iglesia Apostolica, y de la obediencia que se le deve, dizen cosas muy notables: y auiendolas incluído todas en dicho Breve, parece muy conforme à justicia, que à lo menos se suspenda por aora el juicio de las que pidieren explicacion, referbandolas à mayor examen; para que las otras no padezcan la nota de reprobadas; y se evite la ocasion que pueden tener los Hereges, de confirmarse en su obstinacion, y aun los Catolicos de dudar en la Fè, pudiendo advertir los vnos, y los otros, que todo se prohíbe, y se condena en dichos Libros, y que nada se exceptua de ellos.

2 La segunda; porque siendo cierto, que los Libros se hallaron con las Reliquias, que oy están expuestas à la veneracion de los Fieles, con autoridad Apostolica, se dà motivo para du-

dudar de la verificación, y calificación de ellas; pues si el fundamento principal, que es constante que huvo para darlas por ciertas, fueron las Laminas Latinas, que se hallaron con los Libros, por la Relación que hazian de las Reliquias; como parece de la sentencia en que fueron aprobadas, y mandadas colocar, y poner en veneración, y Culto; haziendo como hazen estas mismas Laminas Latinas, relación de algunos de estos Libros, se deuen tambien tener por ciertos, y de los Santos, como las Reliquias: ò se dirà, que si los Libros no son de los Santos, tãpoco lo son las Reliquias; pues las Laminas no pueden hazer mas fee para lo vno, que para lo otro; de que se figuen los graues inconvenientes que luego se ven, y no es necesario ponderar para que se reconozca la grauedad de esta materia.

3 La tercera; porque estando dichos Libros escritos en lengua Arabe, con Caracteres Salomonicos, y auindose de dár la calificación de la Doctrina que contienen, por explicación de Interpretes Doctos, y nombrados para ella, con autoridad publica; parece que aora solamente se ha atendido à la de aquellos que con menos inteligencia de la lengua Arabe, y de las materias Theologicas, y sin autoridad alguna, los han inter-

pretado; y siendo afsi, que por comisión de la Sede Apostolica, se hizo vna, à que asistieron Cardenales, y hombres los mas doctos de la Corte Romana, esta no solo no se ha seguido, sino parece que se ha desestimado, deuiendo ser preferida, para el juicio, por auerse hecho con todas las circunstancias que la constituyen, digna de estimación, y de credito.

4 La quarta, porque hasta oy no se ha dado sentencia que repruebe la versión referida, hecha tan exactamente, deuiendo ser este el primer paso, y el principio de donde se ha de inferir, la verdad, ò error de ella, para calificar, ò condenar los dichos Libros, como se experimenta cada dia en las versiones, y interpretaciones del Texto Hebreo de la Escritura, que suelen ser muy agenas de la verdadera inteligencia de ella, y no por esto queda la Escritura reprobada, sino los malos Versores, ò Interpretes de ella.

5 La quinta; porque entre los dichos Libros que se hallaron, el principal, y à quien miran otros, es el que llaman *Mudo*, por componerse de cifras, ò figuras Enigmaticas, que nadie hasta aora ha podido explicar; y de algunos Caracteres que en ellas se mezclan, tan diferentes de los que ay conocidos, que por solo esto, persevera sin inter-

terpretacion. Sobre el qual Libro, no parece que puede caer la prohibicion, y censura que se ha dado, por no constar ciertamente de su contenido.

6 La Sexta; porque fin citacion de parte legitima, è interesada, como lo es V. Magestad en este negocio, ni de quien en nombre de la Iglesia del Sacro Monte residia en Roma, se procediò à esta Sentencia, en causa pendiente, y controvertida, por espacio de quarenta años, estando en favor de su defensa los primeros hombres de la Iglesia Vniuersal que aprobaron dichos Libros por verdaderos, y conformes en su doctrina, à nuestra Santa Fè Catolica, como fueron los diez y seis Teologos, que el año de 1597. se juntaron para reconocerlos; y consta del parecer que sobre ellos dieron, para informar à su Magestad, y despues otros muchos, cada vno en su tiempo, hombres todos insignes en fantidad, y doctrina: los Plustrisimos Don Sancho Dauila, Obispo de Iaen, y Don Luis Crespo de Borja, Obispo de Plasencia, el Doctor Alderete, Canonigo de Cordova, y el Doctor Bavia, Capellan Real de Granada, el Maestro Fray Angelo Manriquez General de San Bernardo, Obispo de Badajoz, el Maestro Fray Thomàs de Saabedra, y el Maestro Fray Iuan de Ortega,

ambos de Santo Domingo; Fray Lorenço Portel, de San Francisco; Fray Eguidio de la Presentacion, y Fray Gonçalo Zerbantes, de San Agustín; Luis de Alcazar, Gaspar Sanchez, Francisco Suarez, Iuan de Pineda, Diego Granado, Diego Zelada, y Marcos del Castillo, todos de la Compañia de Iesus; y otros innumerables de esta, y otras Familias Religiosas, que en diferentes partes de sus escritos dan por buenos dichos Libros, y la doctrina que contienen: y sentando que los yerros de qualquiera interpretacion pueden consistir, y efectiuamente consisten en la mala inteligencia, y conocimiento de lo interpretado, no parece ay duda de que es capaz esta censura, y sentencia de suplicacion, como las demàs, para que si constasse manifestamente de la herrada, y adulterada version que huuiere hecho alguno, ò algunos Interpretes, poco noticiosos, y menos versados en la propiedad, y uso de la lengua Arabe, y mucho mas de los Misterios que dichos Libros encierran, se reforme, y enmiende.

En negocios de esta calidad, han sido muy frequentes los exemplares, en que los Sumos Pontifices han diferido à la suplica, de que se suspendan, y se reuean semejantes determinaciones, quando no se han da-
do

do *ex Cathedra*, fino à Confulta, y en la forma ordinaria, por la qual es capaz de ser informado siniefticamente fu Santidad. El mas antiguo, y el mas solemne de estos exemplares que se puede alegar, es el que refiere el Arçobispo de Toledo Don Rodrigo, *lib. 3. cap. 13.* de San Julian Arçobispo tambien de Toledo, y Discipulo de San Eugenio, tercero de este nombre; y de que se haze especial mencion en las Notas al Concilio Toledano XV. cuyo Libro de *Tribus substantijs*, que auia compuesto, y embiado à Roma para la aprobacion, auendolo prohibido, y condenado el Papa Benedicto II. porque, como alli se dize, se viò de corrida, y sin el reposo que pedia la materia; solicitò el Santo por si, y por muchos del Concilio, que de nuevo se bolviesse à ver; y auiendose visto con mas examen, y hallandole sin reparo alguno, que fuesse digno de censura, alçò la prohibicion, y mandò que corriessse para utilidad de los Fieles, dandole muchas gracias por el trabajo que auia tenido en esta obra, tamen seruicio de la Iglesia.

Las Obras de Raymundo Lullo, que fueron Censuradas de Hereticas, y como tales reprobadas, y condenadas por el Papa Gregorio XI. las aprobò despues, y diò por buenas el Pa-

pa Martino V. y el Santo Concilio de Trento, declarando aver sido subrepticia la prohibicion, y ganada con falsos informes; como lo refiere Athanasio Kircher, de la Compañia de Iesus en la Prefacion, *ad Art. Magn. Sciendi*, por estas palabras, dignas de notarse para este caso: *Non ignoro; Nicolaum Eimericum primum omnium fuisse, qui (an ignorantia, an livoris aetro percitus id egerit, nescio) ad ducentas ex eius monumentis Orthodoxæ fidei contrarias (vt ipse quidem putabat) propositiones compilando, Gregorio XI. Auenione tunc tēporis residenti oblatas, censura Ecclesiasticæ, subdiderit, obtentaque per subreptionē Bulla Pontificia, Authorem vna cum libris tanquam hæreseos nota infamem publico iudicio condemnarit. Quæ quidem sententia iniquior, vti eorum qui Lullo fauebant, animos vehementer succendit; ita nullum non lapidem mouerunt, vt iniuste condemnationis causas, & damnatæ doctrinæ propositiones perperam expositas ad incudem reuocarent; quod tandem opera Bernardi Ermengadi Ord. Præd. Prouincialis per duodecim peritissimos SS. Theologiæ Doctores à se in hunc finem coactos, ea, qua par fuit, æquitate præstitit fuit. Vnde anno 1419. Martini V. Pontificis auctoritate, Alemannus tit. S. Eusebij S. R. E. Cardinalis re maturè considerata, agitatae causæ pendentem litem noua impetrata Bulla per Bernardum Castelli Episcopum*

in fauorem Lulli tandem decidit, Bullamque Eimerici à Gregorio XI. dolose extortam, veluti subreptitiã, vanam, irritamque ab omnibus haberi voluit; quam deinde Concilium Tridentinum, Hispanorum sollicitatione per nouos ad id delectos Theologos post recognitam causam ratam habuit, confirmauitque, Librosque Lullianos Veluti ab omni Hæreseos suspitione alienos tuto legi posse indulfit.

Las obras del Toftado tambien fueron condenadas en parte, y con el defensorio que de ellas hizo, se dieron por libres; de cuyos exemplares haze memoria con su acostumbrada erudicion el Conde de Francos, Don Francisco Ramos del Mançano, *Ad. ll. Iul. & Pap. lib. 3. cap. 44.* Las obras de Tertuliano Lactancio, Eusebio Panphilio, Clemente Alexandrino, Iulio Africano, Casiano, y Arnouio, que todas fueron prohibidas por Gelacio Papa, *in cap. Sancta Romana Ecclesia, distinct. XV.* no menos, ni en otra forma, que las de Ioviniano, Montano, Priscilla, Maximilla, y Fausto, Hereges, visto despues que no contienen errores, corren entre los Fieles. Y cada dia vemos, que el Santo Tribunal de la Inquificion de España, prohibe, y manda recoger muchos Libros, por contener proposiciones erroneas, ò mal sonantes; y despues oyendo à sus Autores, y la inte-

ligencia, explicacion, y interpretacion que tienen, tomando mas entero conocimiento, los aprueban, y dãn licencia para que corran.

Tiene V. Mageftad presente otro exemplar moderno de este mismo intento; pues auiedo nuestro muy Santo Padre prohibido, y mandado recoger los Libros que la Madre Maria de Iesus, Religiosa Francisca, de la Villa de Agreda, dexò escritos, de la Mistica Ciudad de Dios, por Decreto que se publicò en Roma, en quatro de Agosto de 1681. à instancia, y suplica de V. Mageftad, su Santidad mandò recoger el Decreto, y que nuevamente se reconocieffen, y examinassen los dichos Libros, y siendo este negocio del Santo Monte, de tanto mayor monta, y estando fundado en tan superiores instrumentos, no puede dudarse que su Santidad dexede mandar en èl, lo mismo que mandò en aquellos Libros.

Y finalmente ay no pequeños indicios para entender, que su Santidad, al tiempo de la expedicion de este Breue, estuvo sinieftamente informado; no solo por las razones que vãn notadas, à que se pudieran añadir otras de igual consideracion, tomadas de la Relacion, que precediò poco ajustada del hecho, como que los Libros estàn escritos con Caracteres

Ara-

Arabigos, constando ser Salomonicos; que la Profecia de San Juan està en Arabe, leyendose en Romance; que donde se hallò, fue cerca de la Ciudad de Granada, constando, fue en medio de ella, en la Torre llamada Turpiana: sino tambien por el defecto de algunas personas que pudieron influir; de que es indicio manifesto, el auerlo referido, y divulgado la resolucion que faldria contra los Libros, muchos dias antes que falliese; y la apresuracion que huvo en publicarla luego, que se diò; pues à vn Mes de su promulgacion en Roma, se hallan en España, el Nuncio de su Santidad, el Tribunal de la Santa Inquisicion, y los Prelados de las Iglesias, con el Breue, y orden de que lo publiquen.

Por todos estos motivos, el Abad, y Cavildo del Sacro Monte, se pone à los Reales Pies de V. Magestad, y repitiendole las palabras mismas que en la Consulta referida de 15. de Abril de 609. dixo el Consejo al Señor Felipe Tercero sobre esta causa: *Que por auerse descubierto al principio del Reynado de V. Magestad, auiendo estado 1540. Años en las entrañas de la tierra, y las probabilidades de verdad, razón, y justicia, que ay en este negocio, de tan gran credito, està V. Magestad obligado por su mucha grandeza, Religion, y Christiandad, à tomarlo muy*

à su cargo, y con las veras, y perseverancia que conviene. Y pues V. Magestad, Dios le guarde, ha sucedido, no menos en su piedad, que en su Corona; le suplica, que teniendo presente este empeño, y el zelo con que cuidaron de esta causa, sus gloriosos, Padre, Abuelo, y Visabuelo, el aprecio con que la trataron; y que ha sido, y fue desde su principio por ordenes suyas, examinada, y apoyada por los mayores Prelados, Ministros, y hombres doctos, que ha tenido España, por diferentes Iuntas, y por el Real Consejo de Castilla; y que teniendo tambien presente, que el interes de esta causa, es de fumo lustre, y gloria de V. Magestad, y de estos sus Reynos; y que por esta causa se ha seguido en Roma en su nombre, y de su Padre, Abuelo, y Visabuelo; y teniendo finalmente presente, que en el suceso se interesa el credito del Misterio de la purissima Concepcion de la Reyna de los Angeles Maria Señora nuestra, debajo de cuyo patrocinio, especialissimamente, están estos Reynos, cuyo Misterio, con suma deuocion, procurò promover la gran piedad del Señor Felipe Quarto, nuestro Señor, Padre de V. Magestad; Se sirua V. Magestad de hazer con nuestro muy Santo Padre, la suplica, y instancia referida, para

F que

que los dichos Libros, y su Traducción, se examine, y reconozca nuevamente, y se nombren otros Iuezes de nuevo, para mas entera satisfaccion de la causa, y de las partes (como se ha usado en negocios graues de la Iglesia, entre los quales no se deue tener este por el menor) Que hallandose (como sin duda se hallarà) que los Libros contienen todos los Articulos de nuestra Santa Fè, y otras mu-

chas cosas, para bien de la Iglesia, y ninguna que se oponga à su integridad, y pureza; resultarà de ello mucha gloria à Dios nuestro Señor, y à su Santissima Madre, fumo gozo, y consuelo à todos los Fieles, grande credito à nuestra Nacion, y superior honor, y lustre à V. Magestad; de cuyo zelo, y paternal officio, espera la Iglesia del Sacro Monte, recibir esta merced.

